



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

VERBAL DE PERTENENCIA: 2021-00252

DEMANDANTE: SHEILA PATRICIA VARGAS VIVANQUEZ Y OTRO

DEMANDADO: ASOCIACION COLOMBIANA DE DIABETICOS DEL ATLANTICO

Señora Juez: A su Despacho el expediente de la referencia, informándole que venció el término para subsanar los defectos de la demanda y la parte demandante allegó escrito manifestando subsanar los yerros de la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



VERBAL DE PERTENENCIA: 2021-00252

DEMANDANTE: SHEILA PATRICIA VARGAS VIVANQUEZ Y OTRO

DEMANDADO: ASOCIACION COLOMBIANA DE DIABETICOS DEL ATLANTICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Vencido como se encuentra el término establecido a la parte demandante para que subsanara la demanda en la forma como fue ordenada mediante auto de 20 de mayo de 2021, notificado en debida forma por estado No. 85 del 21 de mayo de 2021, el Despacho observa que la parte demandante no subsanó la totalidad de los puntos a que se refiere dicho auto.

Lo anterior encuentra sustento en que el Despacho fue preciso en solicitar a la parte demandante, aportar prueba idónea que acreditara la existencia y representación de la parte demandada, comoquiera ésta debe exigirse en los casos en que, como el que nos ocupa, dicha información no consta en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla, de acuerdo con el artículo 85 del C.G. del P., requisito indispensable para establecer aspectos tales como la existencia del demandado, capacidad para ser parte o para comparecer al proceso a través de su representante legal; ya que si bien, el actor aportó un certificado negativo de registro de existencia y representación de la ASOCIACION DE DIABETICOS DEL ATLANTICO expedido por la Gobernación del Atlántico, dicha razón social no corresponde a la entidad que conforme a los hechos, las pretensiones de la demanda y el certificado de tradición anexado, correspondiente al registro inmobiliario del bien inmueble a usucapir.

Por lo tanto, el Despacho procederá a dar aplicación a la norma del artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, que dispone que si el demandante no subsana los defectos dentro del término allí señalado, el Juez rechazará la demanda.

En consecuencia, procede en este caso rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos acompañados con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad,

RESUELVE

1. Rechazar la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Sin lugar a la entrega a la parte demandante de los documentos acompañados con la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
3. En firme la presente providencia, archívese el expediente y cancélese su radicación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

4. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46a219baefb82022105aaef77bf403283907524c6c1dea3895db9d6ee3ed085f

Documento generado en 10/06/2021 05:15:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>